

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0324
Valledupar, 23 ABR 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, recibió denuncia a través de los canales de atención con número de **radicado 14390 de octubre de 2025**, interpuesta de forma Anónima, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"Quiero poner en conocimiento que desde hace como una semana unos señores cortaron unos arboles con motosierra para sembrar pasto pero cortaron bastante madera"

En consecuencia, de lo anterior, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Memorando SGAGA- CGITGSJI- 3600-083 del 04 de noviembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR, en la vía que comunica al corregimiento de La Loma con el corregimiento de Potrerillo, a la altura del parque solar y después de la línea férrea en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, con el fin de verificar lo denunciado.

Que, en el mismo Oficio, se ordenó se designó Al personal idóneo de la Corporación señora NATALIA PEÑATE MEJÍA Profesional de Apoyo y JEAN CARLOS OROZCO DURÁN Técnico Operativo.

Que la visita de inspección, se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2025 y el informe técnico rendido es de fecha 18 de noviembre de 2025, en la que se tiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita técnica se desarrolló el día 11 de noviembre de 2025. Dado que se trató de una denuncia anónima, no se contó con la presencia del denunciante; sin embargo, se siguieron los puntos de referencia suministrados para tratar de ubicar el sitio señalado.

El recorrido inició en la vía que comunica a La Loma con Potrerillo, a la altura del parque solar y después de la línea férrea, extendiéndose hasta las proximidades de la entrada al corregimiento de Potrerillo. Coordenadas del punto donde inició el recorrido: 9°33'11,328"N 73°39'47,928"W. coordenadas del punto final del recorrido: 9°35'47,1201"N 73°37'40,909"W.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0324 DE 23 ABR 2020, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 2

Durante el recorrido se realizaron entrevistas a diferentes transeúntes, así como a residentes y miembros de la comunidad. Estas personas manifestaron desconocer cualquier actividad relacionada con la tala de árboles en la zona, negando que se esté desarrollando o se haya desarrollado alguna acción que atente contra los recursos naturales, en particular actividades de erradicación o tala de cobertura arbórea.



IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

CONCLUSIONES

Por lo anterior, con la información verificada en esta diligencia, no se configura presunta infracción ambiental por tala, razón por la cual no se recomienda apertura de actuación sancionatoria por este hecho."

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0324

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 3

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, no se pudo evidenciar por los funcionarios de CORPOCESAR, que se haya practicado la tala de árboles, aunque se observó restos de material vegetal producto del descapote y remoción de cobertura vegetal arbustiva, atribuibles a obras civiles adelantadas en el marco de un proyecto de instalación de tubería de gas natural, o sea no se pudo verificar en campo indicios que lleven a determinar un ilícito por aprovechamiento forestal sin afectación ambiental atribuible a esta actividad, por lo que ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada, la infracción ambiental denunciada.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Memorando SGAGA-CGITSJI-3600-083 del 04 de noviembre de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico (Cesar).**

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Memorando SGAGA-CGITGSA-3600-199 del 27 de octubre de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico (Cesar),** por no existir mérito para continuar con la misma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

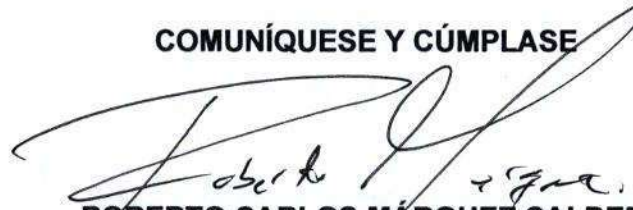


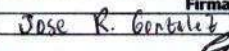
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0324** DE **23 ABR 2026**, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaría realizará la comunicación respectiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

f